

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 25 del actual, comunica á esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

“Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Señora Infanta Doña María Cristina de Borbón, después de una noche algo intranquila por excitación general nerviosa, ha pasado muy aliviada el día de hoy.”

Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.

Núm. 1.991.

ANUNCIO 1.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública de la hacienda denominada *El Cordobés*, compuesta de 12 suertes y éstas de 294 fanegas, pobladas de olivar, con su correspondiente casa y molino aceitero, situada en los términos de Benamejí y Palenciana, pertenecientes á bienes del Estado, se anuncia que para el día que se señalará, trascurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose tres remates, uno en esta capital y bajo la presidencia del Sr. Delegado, y los otros dos en los pueblos de Benamejí y Palenciana, bajo la de los señores Alcaldes, todos con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.º Es tipo para la subasta la canti-

dad de 2.070 pesetas 50 céntimos anuales, señalada por Perito, según certificado, y para tomar parte en la misma debiera acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los de los pueblos en que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Subalterno de Rentas ó Depositario de los Ayuntamientos, caso de no haber Subalterno de Rentas.

2.º Las posturas se harán por pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de las 2.070 pesetas 50 céntimos.

3.º El arriendo será por término de tres años, á contar desde la fecha del testimonio de adjudicación.

4.º El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados y en la Caja de esta Delegación.

5.º El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.º El rematante recibirá la hacienda ó finca previo inventario descriptivo del edificio, estado de los olivos y cultivo, quedando en su consecuencia obligado á verificar las labores á estilo y costumbre de buenos labradores y á satisfacer los daños y deterioros á juicio de Peritos nombrados al efecto al fenecer el contrato, caso que los hubiere.

7.º Si el arrendatario no cumplierse la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intentela Administración y á satisfacer los daños y perjuicios á que diese lugar, y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este sólo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento.

8.º Adjudicado el remate en Benamejí ó Palenciana en los mejores postores, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, reservándose dicha Autoridad el derecho de comparecer por sí al otorgamiento de la escritura de

arrendamiento ó delegar en quien á bien tenga.

9.º Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

10. No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin expresa licencia de la Administración.

11. Caso de que se presenten dos ó más pliegos que contengan iguales proposiciones, y éstas fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación entre los firmantes por medio de pujas á la llana durante 26 minutos.

Córdoba 25 de Febrero de 1886.—
Carlos L. Palacios.

Núm. 1.988.

ANUNCIO

Anunciada tres veces, con arreglo á las vigentes Instrucciones la subasta para el arriendo de una casa denominada *Administración*, sita en la villa de Doña Mencía, procedente de los bienes embargados por débitos á la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se pone en conocimiento del público que el domingo 7 de Marzo del año actual, á la una de la tarde, por término de una hora, y en el despacho del Sr. Delegado de esta provincia, á la vez que en el de la Alcaldía de la villa de Doña Mencía, tendrá lugar el acto de la expresada subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.º Es tipo para la subasta la cantidad de 375 pesetas anuales, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los del pueblo que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Depositario del Ayuntamiento.

2.º Las posturas se harán en pliego

cerrado, y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de las 375 pesetas.

3.º El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados.

4.º El arriendo será por término de un año, que empezará en 24 de Junio del presente año y terminará en igual día del siguiente.

5.º El rematante recibirá la casa, previo inventario, en lo referente á puertas, cristales, cerraduras y demás, quedando en su consecuencia obligado á verificar la entrega del edificio en las mismas condiciones que lo recibe.

6.º Si el arrendatario no cumplierse la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intentela Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar; y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este sólo hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arrendamiento.

7.º Adjudicado el remate en Doña Mencía en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, el que podrá exigir si lo creyere conveniente fianza para responder á la renta.

8.º Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura y demás que ocurra en el arrendamiento.

9.º No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin la expresa licencia de la Administración.

10. Los arrendatarios conservarán y cuidarán el edificio á uso y costumbre del país, siendo de su cuenta las obras menores que necesite y que su importe no exceda de 25 pesetas.

11. Caso de que se abriesen dos ó más pliegos que tuvieran las mismas proposiciones y éstas fuesen las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellos durante 15 minutos.

Córdoba 24 de Febrero de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Carlos L. Palacios.*

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.987.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
305	Clero..	Rústica..	Montoro..	D. José Benítez..	1.º	Marzo.	1886	20	416,25	Montoro.
1.956	Idem..	Idem..	Montilla..	Juan Pedro Salas..	"	Idem..	"	"	75,13	Montilla.
133	Idem..	Idem..	Monturque..	Francisco Martínez..	2	Idem..	"	"	12,75	Monturque.
134	Idem..	Idem..	Idem..	José Molina..	"	Idem..	"	"	19,83	Idem.
1.888	Idem..	Idem..	Córdoba..	Bartolomé Maza..	6	Idem..	"	"	275,13	Castro.
2.015	Idem..	Idem..	Montilla..	D.ª Mariade los Dolores Núñez..	"	Idem..	"	"	12,50	Montilla.
696	Idem..	Idem..	Idem..	Analia Rodríguez..	"	Idem..	"	"	6,63	Idem.
1.326	Idem..	Idem..	Idem..	La misma..	"	Idem..	"	"	20,00	Idem.
1.868	Idem..	Idem..	Idem..	La misma..	"	Idem..	"	"	52,63	Idem.
1.796	Idem..	Idem..	Córdoba..	D. Manuel Gómez..	8	Idem..	"	"	65,00	Espiel.
1.403	Idem..	Idem..	Pozoblanco..	Juan Moyano..	11	Idem..	"	"	13,13	Pozoblanco.
1.398	Idem..	Idem..	Idem..	Juan Cabrera..	12	Idem..	"	"	130,63	Idem.
1.870 3.º	Idem..	Idem..	Rambla..	Antonio López de Mora..	13	Idem..	"	"	250,88	Montilla.
1.961	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	212,50	Idem.
1.461	Idem..	Idem..	Pozoblanco..	D. Francisco Dueñas..	"	Idem..	"	"	204,38	Pozoblanco.
2.017	Idem..	Idem..	Montilla..	Francisco Solano..	14	Idem..	"	"	341,38	Montilla.
1.406	Idem..	Idem..	Pozoblanco..	Diego Moreno..	16	Idem..	"	"	128,13	Pozoblanco.
1.797 2.º	Idem..	Idem..	Córdoba..	Cayetano Mesa..	"	Idem..	"	"	16,40	Espiel.
1.395	Idem..	Idem..	Pozoblanco..	Claudio Fernández..	"	Idem..	"	"	50,63	Pozoblanco.
1.391	Idem..	Idem..	Idem..	Pedro Caballero García..	"	Idem..	"	"	41,25	Idem.
1.394	Idem..	Idem..	Idem..	José Martínez..	"	Idem..	"	"	45,63	Idem.
1.969 2.º	Idem..	Idem..	Montilla..	Antonio Aguilar..	19	Idem..	"	"	39,50	Montilla.
1.954	Idem..	Idem..	Idem..	Agustín Albear..	"	Idem..	"	"	126,25	Idem.
2.009	Idem..	Idem..	Idem..	Manuel Alcaide..	20	Idem..	"	"	9,26	Idem.
1.965 1.º	Idem..	Idem..	Idem..	Francisco Javier Prado..	21	Idem..	"	"	65,00	Idem.
" 2.º	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	62,50	Idem.
" 3.º	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	63,75	Idem.
" 4.º	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	70,00	Idem.
564	Idem..	Urbana..	Córdoba..	D. José Alcalá García..	1	Idem..	"	"	350,13	Córdoba.
639	Idem..	Idem..	Montilla..	Miguel Aguilar..	2	Idem..	"	"	150,75	Montilla.
828	Idem..	Idem..	Torrecampo..	José Romero..	13	Idem..	"	"	31,50	Torrecampo.
830	Idem..	Idem..	Idem..	Ramón Martos..	15	Idem..	"	"	12,75	Idem.
829	Idem..	Idem..	Idem..	Juan Campos..	18	Idem..	"	"	12,50	Idem.
823	Idem..	Idem..	Pedroches..	D.ª María Encarnación Reyes..	"	Idem..	"	"	85,62	Pedroche
817	Idem..	Idem..	Córdoba..	José Zurbano..	22	Idem..	"	"	13,50	Guadalcazar.
470	Idem..	Idem..	Idem..	Cayetano Mesa..	27	Idem..	"	"	87,25	Córdoba.
1.396	Idem..	Rústica..	Pozoblanco..	Antonio Valero..	22	Idem..	"	"	66,25	Pozoblanco.
1.981	Idem..	Idem..	Montilla..	Juan de la Cuesta..	26	Idem..	"	"	112,50	Montilla.
1.226	Idem..	Idem..	Hinojosa..	Antonio Moya..	"	Idem..	"	"	18,75	Hinojosa.
1.876	Idem..	Idem..	Montilla..	Francisco Solano..	28	Idem..	"	"	25,13	Montilla.
1.737	Idem..	Idem..	Torrecampo..	Jorge de Luque..	29	Idem..	"	"	93,87	Torrecampo.
988	Idem..	Idem..	Lucena..	Antonio Fustegueras..	"	Idem..	"	"	300,00	Lucena.
697	Idem..	Idem..	Montilla..	Joaquín Madrid..	"	Idem..	"	"	46,25	Montilla.
1.759	Idem..	Idem..	Villanueva de C.ª	Antonio Cañuelo..	4	Idem..	"	19	56,25	Villanueva C.ª
1.953	Idem..	Idem..	Montilla..	Antonio Alvear..	"	Idem..	"	"	79,38	Montilla.
556	Idem..	Idem..	Bujalance..	Juan María Castro..	10	Idem..	"	"	252,63	Bujalance.
555	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	315,63	Idem.
493	Idem..	Idem..	Idem..	D. Pedro Blancas Molero..	12	Idem..	"	"	65,00	Lucena.
1.758	Idem..	Idem..	Lucena..	Francisco Gómez..	18	Idem..	"	"	157,50	Villanueva C.ª
567	Idem..	Idem..	Villanueva de C.ª	Antonio Navarro..	24	Idem..	"	"	125,25	Bujalance.
499	Idem..	Idem..	Bujalance..	Manuel Ruiz..	"	Idem..	"	"	19,38	Idem.
509	Idem..	Idem..	Idem..	Francisco Lora..	"	Idem..	"	"	88,75	Idem.
2.087	Idem..	Idem..	Idem..	Salvador de Castro..	26	Idem..	"	"	376,88	Idem.
1.644	Idem..	Idem..	Idem..	Antonio Illescas Gutiérrez..	22	Idem..	"	18	19,63	Conquista.
1.645	Idem..	Idem..	Conquista..	Pedro José Buenestado..	"	Idem..	"	"	8,75	Idem.
1.646	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	4,63	Idem.
1.889 1.º	Idem..	Idem..	Idem..	D. Jesús Albornoz..	4	Idem..	"	17	16,88	Montilla.
1.889 2.º	Idem..	Idem..	Montilla..	El mismo..	"	Idem..	"	"	11,25	Idem.
1.904	Idem..	Idem..	Idem..	D. Antonio Baena..	9	Idem..	"	"	10,00	Idem.
1.000	Idem..	Idem..	Idem..	Rafael Soto Ortiz..	22	Idem..	"	"	56,25	Idem.
1.025	Idem..	Idem..	Zambrá..	Antonio de Rey Camacho..	1	Idem..	"	16	40,00	Zambrá.
22,56	Idem..	Idem..	Valsequillo..	Sinforoso Urbano..	2	Idem..	"	"	12,50	Valsequillo.
94	Idem..	Idem..	Montilla..	Rafael Raigón..	3	Idem..	"	"	12,37	Monturque.
1.915	Idem..	Idem..	Idem..	Juan Díaz..	"	Idem..	"	"	11,63	Montilla.
1.041 1.º	Idem..	Idem..	Córdoba..	José Tortosa..	4	Idem..	"	"	52,25	Lucena.
1.041 2.º	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	52,55	Idem.

(Continuará.)

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877. (1).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca
					Día.	Mes.	Año.			
39-36	20 p. 100 Ps.	Rústica.	Córdoba.	D. Manuel Gutiérrez Concha.	28	Febrero.	1886	4	14,50	F. Obejuna.
39-18	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	12,70	Idem.
39-15	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	13,08	Idem.
39-14	Clero.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	12,64	Idem.
39-22	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	14,04	Idem.
39-23	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	13,68	Idem.
39-11	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	26,07	Idem.
39-24	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	19,98	Idem.
39-21	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	10,44	Idem.
39-29	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	5,42	Idem.
39-32	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	10,80	Idem.
39-21	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	8,88	Idem.
39-15	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	11,08	Idem.
39-12	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	11,04	Idem.
39-28	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	12,70	Rute.
39-16	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	32,40	Idem.
39-17	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	8,66	Idem.
39-13	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	10,06	Idem.
276-32	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	D. Benigno Hierro.	27	Idem.	"	3	100,00	Idem.
221-37	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	180,00	Idem.
237-39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	140,00	Idem.
229	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	110,02	Idem.
210	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	154,04	Idem.
252	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	140,00	Idem.
39-20	80 p. 100 Ps.	Idem.	Córdoba.	D. Manuel Gutiérrez Concha.	28	Idem.	"	4	150,00	Idem.
39-36	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	58,00	Idem.
39-18	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	50,80	Idem.
39-15	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	52,32	Idem.
39-14	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	50,56	Idem.
39-22	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	56,16	Idem.
39-23	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	54,72	Idem.
39-11	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	104,28	Idem.
39-24	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	79,92	Idem.
39-21	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	41,76	Idem.
39-29	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	21,68	Idem.
39-32	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	43,20	Idem.
39-27	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	35,52	Idem.
39-15	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	44,32	Idem.
39-12	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	44,16	Idem.
39-28	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	50,80	Idem.
39-16	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	129,60	Idem.
39-17	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	34,64	Idem.
39-13	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	40,24	Idem.
276-32	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	D. Benigno Hierro.	27	Idem.	"	3	400,00	Idem.
221-37	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	720,00	Idem.
237-39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	560,00	Idem.
229	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	440,08	Idem.
210	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	616,16	Idem.
252	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	560,00	Idem.
18,435	Idem.	Idem.	Rute.	D. José Joaquín Nogués.	9	Idem.	"	6	60,92	Rute.
39-2.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	27,00	Idem.

Córdoba 24 de Febrero de 1886.—El Administrador, Carlos L. Palacios.

(1) Véase el BOLETÍN correspondiente al día de ayer.

AYUNTAMIENTOS

Espiel.

Núm. 1.969.

D. Arcadio Morillo de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con 1.020 pesetas anuales, por renuncia del que la venia desempeñando, se fija el plazo de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, para que durante ellos presenten los aspirantes á dicho plaza sus solicitudes documentadas, con los títulos académicos ó testimonio en forma de los mismos.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en Espiel á 20 de Febrero de 1886.—Arcadio Morillo.

Núm. 1.970.

D. Arcadio Morillo de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de la misma, por renuncia del que la venia

desempeñando, se fija el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales presentarán sus solicitudes documentadas los que aspiren á desempeñarla.

Espiel 20 de Febrero de 1886.—Arcadio Morillo.

Pedroche.

Núm. 1.964.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo dar principio en un breve plazo á la formación

del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, de inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para la derrama de la contribución territorial del año económico venidero de 1886-87, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder el término de 30 días para que los contribuyentes puedan presentar sus relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será oída ninguna reclamación.

Pedroche 19 de Febrero de 1886.—José Morillo Tirado.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS

Núm. 1.939.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886

Estado de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al segundo trimestre del año finado, que comprende las cantidades recaudadas en el mismo y abonadas durante el por obligaciones de este presupuesto, el cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la Ley Orgánica Municipal.

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
<i>Existencias del primer trimestre.</i>				
1.º	1.º	Producto líquido de censos.	24,79	
2.º	4.º	Por la renta de la caza de la dehesa boyal.	180,00	
7.º	6.º	Por el producto de los ingresos eventuales.	5.704,00	
9.º	1.º	Por el 16 por 100, recargo sobre la contribución territorial.	2.923,77	
9.º	3.º	Por el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.	3.331,18	
<i>Total cargo.</i>			12.197,96	

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
1.º	1.º	Empleados del Municipio.	2.594,48	
"	2.º	Material é impresiones de la Secretaría.	400,00	
"	3.º	Suscripciones obligatorias.	24,68	
"	5.º	Mobiliario de la Secretaría.	6,50	
"	6.º	Quintas.	195,00	
"	8.º	Gastos de representación del Ayuntamiento.	555,00	
2.º	2.º	Haberes de los Guardias municipales.	236,00	
"	6.º	Veredas extraordinarias y urgentes.	121,00	
3.º	2.º	Alumbrado público.	227,00	
"	8.º	Personal del cementerio.	167,12	
5.º	2.º	Calamidades públicas.	129,75	
"	4.º	Socorros á pobres transeuntes enfermos.	6,00	
"	8.º	Subvención al Farmacéutico titular.	330,00	
6.º	1.º	Edificios del común.	51,86	
"	2.º	Caminos vecinales.	489,25	
"	3.º	Fuentes y cañerías.	242,00	
7.º	5.º	Juzgado municipal.	50,00	
8.º	5.º	Contribución de Propios.	119,00	
9.º	8.º	Compromisos contraídos.	725,00	
"	12	Contingente provincial.	2.500,00	
11	1.º	Gastos imprevistos.	914,12	
<i>Total Data.</i>			9.484,26	

RESUMEN

Importa el Cargo.	12.197,96
Idem la Data.	9.484,26
<i>Existencia para el siguiente.</i>	2.713,70

De forma que importa el Cargo las figuradas 12.197 pesetas 96 céntimos, y la Data 9.484 pesetas 26 céntimos; es visto queda una existencia de 2.713 pesetas 70 céntimos, que será la primera partida de Cargo en el trimestre inmediato. Hornachuelos 27 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, José Vera.—El Regidor Contador, Miguel G. Requena.—El Depositario, Francisco Ruiz.—El Secretario, Federico Fernández.

Añora.

Núm. 1.950.

Don Celestino García López, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional de este Municipio, que ha de refundirse con el ordinario, respectivo al ejercicio económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, para los efectos que dispone el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Añora 15 de Febrero de 1886.—Celestino García.

Espejo.

Núm. 1.963.

D. Francisco Murcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose depositada por orden de mi Autoridad en Cristóbal José Lorenzo, de estos vecinos una burra negra, de corta talla, encontrada en el Huerto de Cortijo Nuevo del Río, según parte producido en el día de ayer, se anuncia al público para la justificada reclamación por su dueño.

Espejo 20 de Febrero de 1886.—Francisco Murcia.

Posadas.

Núm. 1.961.

D. Manuel Medrano Alamo, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que hallándose rendidas las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1884 á 85 y período de ampliación, el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del Síndico, ha acordado fijarlas definitivamente y que quedan expuestas al público por el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 21 de Febrero de 1886.—Manuel Medrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Núm. 1.962.

D. Manuel Medrano Alamo, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que una vez aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico venidero de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el término de 15 días, conforme á lo prevenido en el artículo 146 de la Ley Municipal vigente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 21 de Febrero de 1886.—Manuel Medrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Núm. 1.971.

D. Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra D. Andrés León y Pastor y D. Miguel Pastor León, de este domicilio, como herederos de doña María Magdalena Pastor Savariego, por descubiertos al Pósito de esta villa, se ha decretado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una posesión de olivar, nombrada Manzanar, pago de la Parrilla y término de la villa de Adamuz, con cabida aproximadamente de unas 34 fanegas de tierra, equivalentes, á 20 hectareas, 81 areas y 20 centiareas, de ellas 31 y media, poco más ó menos, plantadas con 2.150 olivos y 78 plazas, y lo restante de chaparral y terreno montuoso; linda: por Norte, con tierras de don Francisco Ceballos; por Levante, con olivar que fué de doña Catalina Ruiz y hoy pertenece á D. Antonio Izquierdo de Córdoba, y además con los de Manuel y Carmen Pastor León; por Sur, con olivos de estos últimos interesados, y por Poniente, con el arroyo del Manzanar. Dentro de esta finca existen una casa de campo, tinahón y pozo, y ha sido tasada en la cantidad de 12.747 pesetas, tipo para la subasta.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce del día 10 de Marzo próximo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo obligación del rematante entregar en el acto el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no pudiendo exigir otros.

Villafraña 20 de Febrero de 1886.—Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—Por su orden, el Comisionado, Francisco Campos.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), Calle de S. Toribio.